



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Alianza Pacífico: su naturaleza jurídica a tenor del derecho internacional público¹

Catherine Julieth Macea López²

Universidad Católica de Colombia

Resumen

La Alianza del Pacífico es un mecanismo económico de comercio, movilidad y cooperación conformado por Colombia, Perú, México y Chile, a través del cual se busca integrar y consolidar, unas fuertes bases de política exterior interna y externa de sus países integrantes, sobre la base del Tratado multilateral que permite su surgimiento. El objeto del actual documento, reposa en establecer si la misma se puede definir como una organización internacional, a tenor de lo dictado en la doctrina, a su vez que el contenido mismo del Acuerdo que da origen a la Alianza. Por su desarrollo se establece que, conforme a la lectura exegética del derecho internacional, la misma no es, una Organización Internacional, empero, por la transformación misma de esa doctrina, como también su contenido jurídico, se puede sugerir que, a futuro y, para su propia conveniencia, la misma se pueda configurar como una organización internacional.

Palabras claves: alianza pacífico, américa latina, derecho internacional, mecanismos de integración económica, organizaciones internacionales.

¹Artículo de Reflexión presentado como requisito para optar al título de Abogada de la Universidad Católica de Colombia, bajo la Asesoría de la Dra. Natalia María Chacón Triana, docente de la Facultad de Derecho. Sede Bogotá, D.C. 2018.

² Estudiante de Derecho con materias culminadas, perteneciente a la facultada de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, Diplomado en Conciliación Universidad Católica de Colombia. 2014. Correo electrónico: katicamacea.com@gmail.com

Abstract

The Alliance of the Pacific is an economic mechanism of trade, mobility and cooperation formed by Colombia, Peru, Mexico and Chile, through which it seeks to integrate and consolidate strong internal and external foreign policy bases of its member countries on the basis of the multilateral treaty allowing for submergence. The object of the actual document, the replacement in the establishment and the same can be defined as an international organization, a tenor of what is dictated in the doctrine, once the same content of the same agreement as the origin of the Alliance. Its development is that, according to the exegetical reading of international law, it is not an International Organization, however, because of the very transformation of that doctrine, as well as the legal content of the PA, it can be suggested that, future, and for its own convenience, it can be configured as an international organization.

Key words: Pacific Alliance, Latin America, international law, economic integration mechanisms, international organizations.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.

1. Antecedentes y actualidad de la Alianza del Pacífico.

1.1. Comparación entre la Alianza Pacífico y MERCOSUR.

1.2. Caracterización de la Alianza del Pacífico y sus tres pilares fundamentales: comercio, movilidad y cooperación.

2. Marco jurídico de la integración y sus repercusiones en la escena internacional.

2.1. ¿La Alianza Pacífico es un tratado comercial o similar?

2.2. Posibilidad de una personería jurídica de la Alianza Pacífico.

Conclusiones.

Referencias

Introducción

La Alianza del Pacífico (en adelante AP) se define como un mecanismo económico de comercio, movilidad y cooperación conformado por Colombia, Perú, México y Chile. A través de la Alianza, los Estados en mención buscan integrar, armonizar y sobre todo establecer fuertes bases en la política exterior interna y externa de la Alianza, sobre la base de las relaciones económicas acordadas en un Tratado multilateral que permite su surgimiento y, que, en principio, genera responsabilidades tan solo para los Estado parte de la misma (Trujillo, 2014, p. 164).

El actual documento, busca establecer si la misma se puede definir como una organización internacional a tenor de lo dictado en la doctrina, como también, al contenido del Acuerdo que da origen a la Alianza, esto, considerando que, si la AP es considerada organización internacional, vería facilitado su interés expansivo y profundización de sus coincidencias e intereses políticos y comerciales; es decir, su diálogo como organización internacional sería más provechoso frente a otros actores interestatales que, si lo hiciera solo como un mecanismo de facilitación comercial.

La presente propuesta de investigación se organiza en tres ejes temáticos, que son el orden expositivo que sigue el documento. En este sentido, un primer eje temático es la caracterización y los antecedentes de la AP, que es fundamental para orientar al lector sobre la temática del escrito. En el segundo eje temático, se reconoce que la AP no es el único ejercicio de integración comercial de la región, por ello se acude a exponer su similitud con el Mercado Común del Sur (en adelante MERCOSUR). En el tercer y último eje, se agota el análisis jurídico de su capacidad para ser organización internacional, siendo sobre este eje que se discute en la última parte del documento. Para finalizar unas conclusiones.

En este orden de ideas, el objeto central es revisar, conforme a la lectura exegética del derecho internacional, si la AP puede ser considerada una organización internacional en la actualidad o a futuro, teniendo en cuenta los retos que se plantea la misma. Con esto se pretende responder a la pregunta ¿es posible hacia futuro viabilizar la configuración de su personalidad jurídica, con la cual podría empezar a sostener vínculos con otros actores por

fuera de los Estados que la origina, por medio de los cuales se generen responsabilidades de carácter vinculante?

Esta es una investigación socio-jurídica, cuya metodología de desarrollo es cualitativa a partir de la revisión documental de fuentes institucionales, académicas y especializadas. La tarea consiste en sistematizar dicha información en matrices de análisis, los cuales se convierten en el insumo central para la construcción del documento final. Se pretende generar un dialogo entre estas fuentes, conforme al cual se agote el problema de investigación, y en este sentido responder a la pregunta planteada.

1. Antecedentes y actualidad de la Alianza del Pacífico

La AP se establece formalmente en el año 2012, con la celebración del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico suscrito en Antofagasta-Chile. Sus antecedentes próximos más relevantes, remiten a los años 2010-2011, cuando el Gobierno de Perú emprende la iniciativa por adelantar una integración que permitiera fundamentalmente el desarrollo de una política económica de mayor apertura comercial, en contrapeso pragmático de la división regional en la cual se observa del otro lado de la balanza a MERCOSUR (Vega, 2015, pp. 19-20).

Aunque las bases de intercambio comercial se destacan en el origen de la AP que, llevan a entender la misma como una estructura de facilitación comercial, no se puede subestimar la misma en lo referente a su incidencia en términos políticos; ello, en el sentido de ser a su vez un contrapeso a la carga de Gobiernos de izquierda proliferados para la fecha en la región, en tesis esgrimida por autores como Sánchez (2012), quien sostiene la importancia del bloque por anexar una economía fuerte no suramericana, pero sí regional, como lo es la economía mexicana (pp. 715-717).

En este sentido, lo que marca el contexto político regional en tiempos del origen de la integración, es la bifurcación ideológica entre Gobiernos de proximidad ideológica a la izquierda, casos: Venezuela, Brasil, Ecuador, Bolivia, Uruguay y Argentina y, en el contrapeso Gobiernos como el de Colombia o Perú, cuyos regímenes políticos mantienen

su inclinación centro-derecha, conciliado en un ambiente económico al pro-mercado, donde ya se podría incluir a Chile para dar cuenta del mapa de la región; México siendo a su vez cercano a esta última caracterización de economía política (Bernal, 2015, pp. 3-4).

La estela de fragmentación, extendida a América Central y el Caribe, donde a esta inclinación de izquierda adhieren Gobiernos como el de Nicaragua, explica la debilidad de la estrategia impulsada desde 2007 denominada el Arco del Pacífico -antecedente próximo de la AP-, por medio de la cual se buscaba integrar las economías de: Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Perú, en términos similares a los finalmente sentados en la AP (Oyarzún y Rojas, 2013, pp. 21-24).

En ese momento, las afinidades políticas y económicas fueron las que finalmente llevaron a marcar el panorama de alineación en la región y, a no concertar un Arco del Pacífico; Gobiernos como Ecuador y Nicaragua estrecharon lazos con países como Venezuela, como a su vez sucedió en el caso de los países hoy incluidos en la AP: Colombia, Perú, Chile y México; al punto que los mismos, hoy comparten un mercado integrado de valores denominado Mercado Integrado Latinoamericano (en adelante MILA), el cual antecede en su creación a la AP (Bartesaghi, 2014, pp. 51).

En la lectura de los hechos políticos ocurridos en la región durante algo más que la última década, se encuentra parte fundamental de los factores que explican la agrupación internacional de los países de la región, tanto en lo correspondiente a temas de la agenda política, como de integración económica (Ardila, 2015, pp. 248-250); en este sentido, por su importancia geoestratégica y geopolítica, básicamente se pueden establecer dos escenarios, los cuales corresponden a MERCOSUR y AP, cuya comparación se revisa a continuación.

1.1. Comparación entre la Alianza Pacífico y MERCOSUR

Mercosur, se puede plantear como la actual competencia económica regional de la AP; en sus inicios, esta integración se encontraba compuesta por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, a los que luego adhirieron Venezuela y Bolivia, configurando así, un bloque político y económico que hasta hace unos pocos años, se planteaba como el contrapeso a la AP (Rosales, 2014, p. 12). Como se recoge de las cifras planteadas más adelante, el comercio interregional en efecto muestra la capacidad comercial de MERCOSUR, no obstante, en la actualidad enfrenta una situación de inestabilidad, a raíz de la transformación política de los regímenes políticos de cada uno de los países parte integrante de esta.

En términos generales y, desde su creación en 1991, MERCOSUR gozó de una estabilidad apalancada por el crecimiento de sus integrantes, a su vez que del comercio entre los mismos, la cual, puede estar en riesgo ante los cambios coyunturales políticos. Documentan por ejemplo Anabella Busso y Julieta Zeliovich (2016), que la llegada del Mauricio Macri al poder en Argentina, puede jugar como factor desestabilizante en esta integración, sin entrar a revisar el efecto nocivo que produce la severización del régimen político de Maduro en Venezuela, quien denota un carácter de incumplimiento de los derechos humanos en ese país, afectando la estabilidad política en la postura que al respecto asume el bloque (p. 19).

Si bien, tanto los países de la AP como de MERCOSUR, manejan balanzas comerciales entre los mismos, es pertinente hacer la revisión sobre el volumen económico que maneja cada una de las integraciones versus su homólogo regional. Para tal efecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante CEPAL) ha estimado las cifras de cada uno de los bloques económicos, calculando el comercio entre los países integrados y de manera separada; En uno de sus más recientes informes, la CEPAL (2014) presenta cifras sobre ambas integraciones, las cuales indican lo siguiente:

Tabla 1. Exportaciones intra-agrupación y mundo de la Alianza Pacífico y Mercosur, 2013 (cifras en millones de dólares)

Origen / Destino	Chile	Colombia	México	Perú	Total AP	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	Venezuela	Total MERCOSUR
Chile		869	1 321	1 963	4 153	1 046	4 434	473	207	522	6 682
Colombia	1 572		864	1 274	3 709	433	1 591	18	23	2 256	4 321
México	2 085	4 735		1 771	8 591	1 966	5 387	130	308	2 155	9 946
Perú	1 670	843	509		3 023	163	1 706	12	36	800	2 716
AP	5 326	6 448	2 694	5 008	19 476	3 607	13 117	633	574	5 733	23 665
Argentina	3 907	1 530	1 064	1 451	7 953		16 216	1 297	1 782	2 156	21 451
Brasil	4 484	2 703	4 230	2 147	13 564	19 615		2 997	2 071	4 850	29 533
Paraguay	526	27	272	192	1 017	778	2 834		198	52	3 861
Uruguay	143	18	146	115	422	493	1 712	153		447	2 805
Venezuela	133	431	97	98	759	52	1 181	0	492		1 725
MERCOSUR	9 193	4 710	5 810	4 004	23 716	20 938	21 943	4 447	4 543	7 504	59 375

Fuente: CEPAL (2014, p. 40).

Lo primero que hay que mencionar respecto a los datos citados, corresponde al mayor flujo comercial en MERCOSUR, visto de manera comparada con la AP; lo cual se explica, en el jalonamiento que generan las economías de Argentina y Brasil, las cuales colocan casi

el 70% del comercio de esta integración, aunque se debe destacar que, Brasil es el que más aporta en el agregado a esta integración, reconociendo, que es a su vez el país más estratégico para ambas integraciones, en términos de comercio (Pastrana y Vera, 2013, p. 23).

A excepción de Colombia, los países de las integraciones tienen como exportador y destino principal Brasil, por consiguiente, los miembros de la AP exportan a Brasil en términos comparados, cerca de un 70% de lo que llegan a exportar entre ellos mismos, pues al ser el coloso de la región, desarrolla y adhiere una economía estratégica para efectos del comercio inter-integraciones. De otra parte, se destaca que, es más homogénea en términos de tráfico, las economías en la AP que las de MERCOSUR.

En términos del comercio entre países de la AP, todos cuentan dentro de la región con destinos económicos más fuertes que los propios países que son parte de la integración, siendo como ya se mencionó, Brasil el principal destino de tres de los cuatro países: México, Chile y Perú. Para el caso de Colombia, su destino fuerte resulta siendo Venezuela, aunque, con las más recientes divisiones políticas y económicas entre los dos países, este panorama ha cambiado; datos por ejemplo de 2015, dan cuenta de una caída en la balanza comercial cercana al 30% (Esguerra y Parra, 2016, p. 12).

En el caso colombiano, se puede establecer que este había sido a 2013 el país más beneficiado de la AP en términos comerciales, al ser el que más recibe comercio entre los 4 países. México por su parte, es el que más aporta; este país, duplica a todas las demás economías de la AP en cifras de exportación; Chile, Colombia y Perú son en este sentido muy homogéneas. Si bien se tiene entonces una economía más fuerte, su diferencia no es tan pronunciada, como sucede en el caso de MERCOSUR tal y como lo muestran las cifras citadas.

García (2012, p. 46) y Malamud (2012, p. 3) presenta cifras muy orientadoras sobre dónde están los cuatro países de la Alianza y a lo que le pueden apostar; indican que son 207 millones de habitantes, que son el 35% de la población de América Latina; su PIB agregado asciende a 2.1 billones de dólares, con un PIB promedio per cápita de 13.000 dólares; se afirma que, los países de la AP originan el 55% del total de exportaciones que

genera América Latina y el Caribe, superando con ello a MERCOSUR, logrando ser a su vez, el octavo mercado más grande del mundo si se toma el comercio de toda la integración.

Los anteriores son datos relevantes si se tiene en cuenta que su inmediato competidor, a saber, MERCOSUR, genera el 55% del PIB de los países de la región, aunque se debe tener en cuenta que en esta, Brasil jalona dicha participación, sin que ello signifique subestimar el aporte de Argentina y hasta hace muy poco, el de Venezuela; sobre este último, se debe decir que cuenta con una gran posesión de los yacimientos petrolíferos de la región. Por su parte, el PIB de la Alianza del Pacífico corresponde al 22% del PIB en la región, liderado por el aporte de México y Colombia, aunque en términos generales las economías de toda la integración son más homogéneas en su comparado con MERCOSUR (CEPAL, 2014, p. 66).

Frente a las cifras presentadas, se identifican ventajas competitivas y comparativas para algunos países, siendo este un aspecto clave para el éxito de esta integración en particular (Ramírez y González, 2017, pp. 19-21). En este sentido, la Alianza Pacífico se encuentra en un escenario favorable de posicionamiento económico, tendiente a ser un actor clave en el impacto sobre el comercio de la región a futuro, sin descuidar que, por su naturaleza, ambas integraciones divergen por cuestiones pragmáticas de índole política, lo cual incide en su configuración normativa, como se verá en lo que sigue, para el caso de la AP.

1.2 Caracterización de la Alianza del Pacífico y sus tres pilares fundamentales: comercio, movilidad y cooperación.

Como lo señala Vega (2015), la configuración de la AP pasa por el ejercicio previo de diseño de la misma, en experiencias que llevaron a fracasados intentos de generación de un acuerdo regional, como es el caso del Arco del Pacífico (p 23). Ante las diferencias surgidas por cuestiones de diversa índole, transversalmente atravesadas por las discrepancias políticas de los regímenes en la región, se decide formalizar el ejercicio de integración con tan solo 4 de los planeados 11 países a incluir, siendo ellos como ya se ha mencionado: Colombia, Chile, México y Perú.

El antecedente próximo a la constitución de la AP, es la Declaración de Lima generada al transcurrir las ruedas de negociación sucedidas entre 2010 y 2012 que, finalmente deja la suscripción del Acuerdo entre las partes citadas en 2012, en la Cumbre del Pacífico, celebrada el 6 de junio en Antofagasta (Chile) (Sánchez, 2012, p. 709). En los acuerdos firmados se establecen tres pilares esenciales por los cuales se funda la naturaleza de la Alianza, siendo ellos los de: comercio, movilidad y cooperación (Vega, 2015, p. 17).

Para la materialización de los objetivos antes descritos se proyectaron una serie de estrategias definidas de acuerdo con el pilar que, básicamente se pueden reducir a; la apertura comercial de las fronteras entre los países; la eliminación de restricciones a la movilidad de las personas como sucede con el visado -en una nueva ruta de entendimiento del fenómeno de la migración global (Agudelo y Riaño, 2016, p. 68) y; la facilitación en el tránsito de recursos destinados a la inversión extranjera con procedencia o destino hacia estas economías (Beltrán y Ferrer, 2016, p. 82). El Acuerdo de manera expresa, define sus objetivos a tenor de:

i) la construcción de un área de integración profunda para avanzar, progresivamente, hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; ii) el fomento al mayor crecimiento, desarrollo y competitividad; iii) la construcción de una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo —con especial énfasis a Asia-Pacífico—; y iv) la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes (Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, Artículo 3).

La ejecución de cada uno de los objetivos descritos en un corto tiempo, evidencian lo pragmática que ha resultado ser esta Alianza (Pastrana, 2015, p. 12). Sobre los aspectos mencionados se estará ahondando en la siguiente parte del documento, donde la revisión de los elementos jurídicos de constitución de la AP debe conllevar a establecer la manera como los aspectos citados, juegan un papel clave en la definición de la configuración jurídica que existe detrás de este Acuerdo de integración, siendo clave establecer si se puede atribuir algún tipo de personalidad jurídica a este Acuerdo regional.

2. Marco jurídico de la integración y sus repercusiones en la escena internacional

La AP se establece como se ha indicado, a través del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico de Antofagasta en 2012, bajo el protocolo de las declaraciones de los Jefes de Estado de cada uno de los países firmantes. Díaz (2015, p. 356) indica que, esta primera aproximación sobre la configuración del Acuerdo proyecta una Alianza sin el carácter de Organización Internacional, es decir, un sujeto de derecho internacional, toda vez que, las declaraciones presidenciales no generan obligaciones a la luz del derecho internacional.

Tal y como lo formula el autor, resulta pertinente entrar a revisar sí, en efecto, la AP se configura sobre el diseño de una estructura diferente a una Organización Internacional, pues como sugestivamente lo sugiere Díaz (2015), las acciones de Estado adelantadas a la postrimería de la firma del Acuerdo develan elementos que generan inquietudes respecto a la intención real de los Estados pactantes (pp. 16-17). En el cuadro a continuación, se presentan los elementos referidos sobre las acciones de los Estados, antes y después de la firma del Acuerdo:

Tabla 2. Principales hechos que han marcado la configuración jurídico-política de la Alianza Pacífico

2011	
28 de abril	Los Jefes de Estado de Chile, Colombia, México y Perú acordaron en la Declaración de Lima, establecer la Alianza del Pacífico. También se invitó a Panamá como país observador del proceso.
2012	
6 de junio	Antofagasta, Chile. IV Cumbre. Se suscribió el Acuerdo Marco que establece la Alianza del Pacífico.
2013	
15 de enero	Fue entregada al Gobierno de Colombia la sede de la embajada en Accra, República de Ghana. La cual comparten los cuatros países.
23 de mayo	Cali, Colombia. VII Cumbre de la Alianza. Los Ministros de

	Relaciones Exteriores de los países miembros suscribieron el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”. Además de esto Colombia recibió de Chile la Presidencia Pro Tém-pore.
2014	
10 de febrero	VIII Cumbre de la Alianza del Pacífico. Los presidentes de los países miembros suscribirán el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco.
20 de junio	Punta Mita, México. IX Cumbre de la Alianza. Los presidentes de la AP destacaron la integración de las bolsas de valores de los cuatro países. México recibió de Colombia la Presidencia pro tém-pore de la Alianza. Aceptación de Bélgica y Trinidad y Tobago como observadores.
2015	
20 de julio	Entrada en vigor del Acuerdo Marco que establece la Alianza del Pacífico.
2016	
01 de mayo	Entrada en vigor del Protocolo Comercial al Acuerdo Marco, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 10 de febrero de 2014.
2017	
30 de junio	Cali, Colombia. XII Cumbre de la Alianza. Colombia recibió de Chile la Presidencia pro tém-pore de la Alianza.

Fuente: Elaboración propia a partir de: <https://alianzapacifico.net/documentos/> y <https://cancilleria.gov.co/international/consensus/pacific-alliance>

Aun cuando no se encuentran mencionadas todas, es amplio el número de acciones desplegadas por los Estados partícipes de la AP, en procura de cimentar la construcción de cada uno de los pilares de la Alianza; donde ha sido fundamental no solo la participación de los jefes de Estado, sino también de autoridades propias de los mismos, como lo son sus cancilleres y ministros (Heine, 2016, p. 39); ahora, en el efecto jurídico que dichas acciones

genera, es necesario revisar el alcance jurídico de la AP, en términos de determinar si se está de facto, frente a una organización internacional.

Como parte de las reflexiones que sigue el actual documento, se considera que, profundizar sobre interrogantes como el planteado, debe llevar a determinar si la AP tiene personalidad jurídica que, de ser así, elevaría a la organización a rango de sujeto del derecho internacional, con todas las prerrogativas y responsabilidades que esta condición genera; teniendo en cuenta que, sólo los sujetos del derecho internacional son los que actúan a tenor de los contenidos normativos vinculantes o no, en dicho derecho consignados (Díaz, 2015, pp. 353-355).

En caso de identificar esta condición de sujeto internacional, la AP caería en el contemplativo de organización o institución internacional (Shaw, 2008, p. 43), teniendo en cuenta que, a modo general, una organización internacional es una institución constituida por un Tratado, siguiendo lo consignado al respecto en las normas del derecho internacional; esto es, centralmente, que la misma se encuentre constituida por Estados, quienes le confieren de autonomía y con ello derivado, su personalidad propia o subjetividad jurídica (Álvarez, 2007, pp. 12-15).

La reflexión planteada en el actual documento contempla a su vez, el estimativo sobre lo que a futuro pueda celebrar la AP como integración económica, es decir la suscripción de tratados en bloque. Es pertinente hacer la salvedad respecto a que en su constitución, la AP consideró oportuno que cada uno de sus socios tengan relaciones comerciales entre sí, a saber tratados, siendo este a su vez un elemento condicional, para cualquier país que quiera adherir a la Alianza (Arévalo, 2014, p.p. 162-164).

Frente a ello se estipula entonces que, la suscripción de tratados es parte fundamental de la configuración jurídica de la AP, sin embargo, del panorama no desaparece que, la Alianza piense hacia futuro la suscripción de dichos tratados en bloque, para lo cual será esencial, como se explica más adelante que, los países den una personería jurídica a la organización, conforme a la cual, como sujeto internacional, podría apelar al uso de estos mecanismos, en el marco a su vez, del reconocimiento de unas responsabilidades y obligaciones.

Volviendo entonces sobre el cuadro de acciones desencadenadas, conforme a como se presenta en la tabla 2, la posición de entrada es la de considerar a las mismas, como parte de aquellas acciones identificados en el ámbito del derecho internacional, como un *soft law* o derecho blando, el cual, a tenor de la doctrina y, jurisprudencia internacional, no es de carácter vinculante, por no ser considerando fuente de derecho, aunque, como lo menciona Mauricio del Toro (2006), en la discusión de la doctrina internacional, se abre campo la discusión sobre las obligaciones que puede generar este derecho, en razón de la constante transformación que tiene el derecho internacional, así como lo tienen los domésticos.

Para efectos del planteamiento antes descrito, el autor sugiere romper con el esquema clásico dicotómico de *soft law / hard law*, estableciendo allí una discusión que llama a la misma naturaleza de las fuentes del derecho (del Toro, 2006, pp. 523-531). Se debe tener en cuenta que, en actual escrito no se pretende llevar la discusión hasta dicho término; no obstante, se quiere recoger la reflexión citada, con el fin de hallar en el *soft law* una relevancia jurídica para efectos de configurar la AP como una Organización Internacional. Sobre el manejo conceptual de este *soft law* en los términos descritos, el autor plantea:

(...) el *soft law* cumple una función propia dentro del discurso jurídico. Con el uso del término no sólo se pretende evidenciar la existencia de determinados instrumentos internacionales que no obstante no ser vinculantes tienen relevancia jurídica, sino también albergar bajo su manto diversas manifestaciones de acuerdos interestatales y consensos internacionales que independientemente de su valor jurídico se incorporan al discurso internacional y producen ciertos efectos que repercuten de diferentes formas en la formación, desarrollo, interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho internacional, tanto en el ámbito interno de los Estados como en el propio seno del derecho internacional. Es el caso, por ejemplo, de los programas de acción adoptados en el marco de las conferencias internacionales. Si la función principal del término *soft law* fuere esclarecer el valor jurídico de determinados instrumentos internacionales (por ejemplo, las resoluciones de organismos internacionales) o identificar determinados acuerdos como jurídicamente relevantes (por ejemplo, programas de acción, acuerdos no normativos, códigos de conducta, etc.) quizá sería mejor referirse a cada uno de ellos por su nombre y función y no englobarlos en una categoría que en sí misma carece de precisión. La función del *soft law* no es, evidentemente, aclarar conceptos, pues tendría que empezar por aclararse a sí mismo (cuestión todavía no del todo resuelta por la doctrina internacional) (p. 543).

En el actual documento, se comparte esta condición de rompimiento con la dualidad de la doctrina internacional en términos de la naturaleza de tipo de derecho para determinar su carácter vinculante y, en este sentido, explora la posibilidad de encajar a la AP, en una

suerte de organización que, a futuro pueda no solo actuar como sujeto del derecho internacional público, sino también servir de ejemplo, para las reflexiones respecto a la reconfiguración de la doctrina en términos de aquello que se puede definir como vinculante o, parcialmente vinculante.

Para profundizar en esta reflexión se considera necesario como ya se ha mencionado, indagar por la naturaleza jurídica actual de la AP, en el sentido de validar hasta qué punto la misma puede denotar el carácter de organización internacional. A parte de los elementos ya indicados sobre estas organizaciones, a saber, su constitución mediante tratado u instrumento similar del derecho internacional y, la titularidad de una personalidad jurídica, Santiago Díaz (2015) agrega otras dos: conformación interestatal y estructura orgánica definida, los cuales se deben dar de manera concurrente (pp. 373-381).

El ejercicio que se desarrolla a continuación, consiste precisamente en validar las dos primeras categorías, que son las dictadas en los tratados y la doctrina -las otras dos señaladas por Díaz (2015 pp. 373-381), se derivan de las dos primeras-, para el caso de la AP, por medio de lo cual se busca estimar la capacidad para que la misma adquiera el carácter de organización internacional, no obstante, no se olvida la reflexión surgida respecto a la posibilidad de viabilizar algunas disposiciones del *soft law* internacional, como instrumentos con algún tipo de relevancia jurídica, de modo que, de concluir la imposibilidad jurídica de considerar la AP como una organización internacional, se recogería los elementos esgrimidos en el análisis para posibilitar una relevancia jurídica que, pueda tener tintes vinculantes.

2.1. ¿La Alianza Pacífico es un tratado comercial o similar?

Cada uno de los países parte de la Alianza, como sujetos del derecho internacional, constantemente acuden a la suscripción de instrumentos internacionales que van desde memorando hasta tratados, encontrando para cada uno de los mismos una consideración jurídica la cual básicamente se estima a nivel de su carácter vinculante, en contexto del derecho internacional público, volviendo entonces a la analogía doctrinal señalada entre el *soft law* y el *hard law* (Martín y Pérez, 2015, pp. 23-25).

Esta cuestión extendida a la AP, lleva a indagar sobre sí en efecto, esta resulta siendo un tratado a tenor de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [CVDT] de 1969 y, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales [CVDTEOI] de 1986; esta última recoge lo señalado por tratado en la primera norma, acogiendo un concepto sobre la definición del mismo, el cual se establece en su artículo 2:

Para los efectos de la presente Convención:

Se entiende por ‘tratado’ un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular (...).

En efecto la AP se encuentra constituida por 4 sujetos del derecho internacional, que son a saber, los Estados que la componen, lo cual denota por cumplido el requisito señalado. Desde la misma Alianza y, como resultado de los distintos pronunciamientos oficiales, los partícipes han reiterado que el mecanismo, más que ser un tratado, es un mecanismo de integración económica y comercial, con un alcance ya explicado, en términos de movilidad y cooperación (Alianza Pacífico, 2016).

Se puede entonces concebir la AP como un mecanismo de integración económica y comercial concebido a partir de la suscripción de un tratado (Mejía, Velásquez, Zúñiga y Torres, 2016, p. 233), por parte de sus integrantes; tratado que se define como el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico suscrito en Antofagasta-Chile. Sigue entonces, revisar su personería jurídica que valga decirlo, es la que llena de capacidad jurídica a la Alianza, para adquirir compromisos con otros actores del derecho internacional.

2.2. Posibilidad de una personería jurídica de la Alianza Pacífico

La primera respuesta que se debe dar sin vacilar a la pregunta formulada es no. La doctrina del derecho internacional establece que, la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales se establece en los tratados constitutivos de las mismas, a razón de la atribución que le confieren los Estados mismos que la constituyen, en el contexto de viabilizar su interacción jurídica con otros actores del sistema de derecho

internacional público; sobre esta característica de las organizaciones internacionales, Uldaricio Figueroa (2010) destaca:

El Estado es el sujeto por excelencia en el derecho internacional y, por lo tanto, son los Estados los miembros de las organizaciones internacionales por ellos creadas. (...), el Estado, creador del Derecho Internacional, puede otorgar o reconocer personalidad internacional y dar la calidad de sujeto internacional a entidades distintas a él (p. 74).

En este sentido, el Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico, no establece en ninguno de sus artículos la personificación jurídica de la AP, conforme a los términos antes descritos, sin embargo, no se pasa por alto que, varios de los artículos del Acuerdo, establecen condiciones las cuales, desde una lectura que va más allá de los elementos hermenéuticos del acuerdo, podrían plantear una posible voluntad de dotar de una personalidad jurídica al mecanismo de integración; en sentido preciso, se hace alusión a los artículos 6, 8 y 9.

En lo que corresponde al artículo 6, se debe señalar que este define la naturaleza de las decisiones y otros acuerdos de la AP, indicando al respecto que; “las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico, en desarrollo del presente Acuerdo Marco, serán parte integrante del ordenamiento jurídico de la Alianza del Pacífico”; lo cual podría llevar a generar una suerte de subjetividad jurídica interna de la AP, de cara a cada uno de sus Estados Parte.

Lo segundo, más sugestivo aún, es considerar que la referencia a otros acuerdos adoptados en el ámbito de la AP, no solo refiera a acuerdos internos, sino también a acuerdos de la Alianza con otros sujetos del derecho internacional, aunque, esto podría quedar de cierta manera aclarado, en lectura del artículo 8 del Acuerdo Marco, en el cual se estipula; “las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico no reemplazarán, ni modificarán los acuerdos económicos, comerciales y de integración bilaterales, regionales o multilaterales vigentes entre las Partes”.

Frente a lo citado, queda en principio claro que la referencia se genera en el contexto de los Acuerdos surgidos entre las partes y, de una o varias de las partes con otros actores Estados, no obstante, en lo que refiere al artículo 9, se considera que no es clara la relación

frente a: Acuerdos externos con otros sujetos del derecho internacional, en términos de si, dichos vínculos, se proyectan a nombre de cada uno de los Estados parte o, a nombre de una colectividad de Estados denominada Alianza Pacífico. El artículo es el siguiente:

Relaciones con Terceros

1. La Alianza del Pacífico promoverá iniciativas y lineamientos de acción sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de vinculación con Estados y organizaciones internacionales.
2. Previa decisión del Consejo de Ministros, las organizaciones internacionales podrán apoyar y contribuir en la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

Según lo revisado y, a tenor de que la AP no tiene personalidad jurídica formal, la respuesta sería que estos nuevos acuerdos se alcanzarían a nombre de los Estados parte; no obstante, se insiste en que, dada la ambigüedad del artículo, esto se puede prestar a que hacia futuro, se le asigne de facto una personalidad jurídica a la AP, teniendo en cuenta como se ha indicado, un escenario de transformación del derecho internacional, en el cual se puede avanzar en la configuración *sui generis* de nuevos actores internacionales.

A la luz de re-pensar la dualidad doctrinaria entre el *soft law* y *hard law*, se puede considerar un nuevo escenario en el que, se definan nuevos tipos de organizaciones internacionales con un tipo de subjetividad jurídica reducida pero vinculante en comparación con organizaciones estrictamente diseñadas a tenor de las normas del derecho internacional o, redefinir aquello que resulta vinculante entre actores clásicos del derecho internacional y nuevos actores, como es el caso de las integraciones (Mazuelos, 2003, pp. 292-296).

Por su puesto estas propuestas de acercamiento al replanteamiento de algunas categorías jurídicas del derecho internacional, son apenas meras posiciones reflexivas, aunque, con un grado de construcción mayor, las mismas se podrían perfilar como hipótesis de trabajo en posteriores investigaciones, donde se avance desde la discusión doctrinal y práctica de las mismas hacia la consolidación de una tesis en el sentido descrito; por el momento se insiste, quedan en deliberaciones sueltas como aporte reflexivo del actual documento.

En consideración de los elementos expuestos, la AP dispone de una realidad jurídico-política, que puede permitir pensar a futuro en su consolidación como un estamento clave

para la celebración de relaciones comerciales, en principio, con los países que la componen, pero que a futuro no escapa de ser clave en el desarrollo comercial de la región, de allí que se fundamental, comenzar a convocar la participación de los demás países; máxime, teniendo en cuenta, al decaída que en los últimos años ha sufrido MERCOSUR.

Dicho lo anterior, no sería descabellado pensar en que, la AP, sea el inicio de la unidad en bloque de los países de la región, lo cual revitaliza el tema propuesto en el actual documento, en lo que corresponde a la posibilidad de tener personalidad jurídica internacional. De caminar esta propuesta, el debate respecto a este estatus a la luz del ordenamiento jurídico y económico internacional, cobra relevancia, lo cual hace volver sobre los elementos decantados en el actual documento, conforme al cual se analizó la viabilidad de esta propuesta.

Conclusiones

El interés del actual documento se centró en la revisión de la naturaleza jurídica y obligaciones contractuales generadas por la AP, para cada uno de sus Estados parte como es el caso de Colombia. En su desarrollo, se trajo a colación la definición propia que acoge la AP, como un mecanismo de integración regional desde los ámbitos económicos del comercio, movilidad y cooperación, definido en este sentido, a través del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico suscrito en 2012 en Antofagasta-Chile.

La configuración de la AP, estrechó las relaciones económicas de los países partícipes, siendo ello, condición de un naciente grupo económico, que se proyecta en el orden internacional económico, como un actor clave para la dinamización de las relaciones comerciales desde y hacia la región, aunque, sin subestimar, el rol que ha cumplido MERCOSUR en este sentido, quien se encuentra apalancado por dos de las economías más fuertes de la región como son Brasil y Argentina.

La mejora de la competitividad versus MERCOSUR, fue uno de los factores que se tuvo en cuenta para plantear la posibilidad de dar el estatus de organización internacional a la AP, lo cual se puede dar, según el orden del derecho internacional, a través de la obtención de una personalidad jurídica, toda vez que, este derecho codificado, dicta como

regla la configuración de la personalidad jurídica como mecanismo para ser actor en el derecho internacional; en este orden de ideas, el actual estatus jurídico de la AP es la de Acuerdo Internacional, que no es lo mismo que una Organización Internacional.

Al respecto, se puede indicar que, desde su creación, la AP ha sido un circuito económico con alcance político y económico, de gran trascendencia en la región; ello, debido a la relevancia que ha tomado en tan poco tiempo, en contraparte a la integración antes originada por otros países, como es el caso de MERCOSUR. El éxito en la configuración de la AP, ha llevado a la misma a tener una relevancia, la cual trasciende regionalmente, al punto que, en la actualidad, cuenta con un número importante de países observadores, como sucede en el caso de varios países europeos, los cuales potencialmente ven en la AP, un prospecto de consolidación económica en los próximos años.

Ilación que permite visibilizar la viabilidad de su posicionamiento en el plano de las organizaciones internacionales, prometiendo ser un factor importante en la integración Asia-Pacífico, a partir de la profundización en la liberalización comercial. Esto, teniendo en cuenta a su vez que, esta es una de las apuestas inmediatas de los países parte de la Alianza, incluyendo la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales en los territorios parte de las nuevas alianzas inter-regionales; de manera que se puede esperar a futuro, la expansión de la misma a otros países regionales y fuera del continente.

Es por ello que, en razón de las posibilidades de expansión con los que cuenta la AP, el documento consultó sobre si la misma es o se puede configurar a futuro, como una organización internacional, a tenor de la facilidad de negociación que le brinda esta configuración; hoy por ejemplo es más práctico negociar un tratado comercial con la Unión Europea que, con cada uno de sus países asociados. En la respuesta a dicho interrogante, se estableció que, en la actualidad no lo es, aunque, por consideraciones doctrinales, a su vez también, por el contenido mismo del Acuerdo que marca la AP, esta posibilidad no se puede descartar a futuro.

En este sentido, se encuentra que existe una condición fáctica de la AP, por medio de la cual se proyecta el posible viraje de la AP, de un Acuerdo Internacional, a una organización internacional que, en consecuencia, cuente con una personalidad jurídica. Lo

anterior se propone, conectando varias de los planteamientos con anterioridad decantados; de una parte, en procura de fortalecer su posición comercial en la región y, de esta manera, conectar mejor con otros mercados del mundo; de otra parte, solidificando a su vez el carácter jurídico de los compromisos asumidos en la Alianza.

En consecuencia de lo anterior, en su reflexión final el actual documento insta a proponer la viabilidad de que la AP sea catapulta para la organización en bloque económico de varios países de la región, apostando a futuro, a configurar una organización internacional del talante de la Unión Europea, siendo para el caso fundamental volver sobre su personalidad jurídica, en atención a la configuración de un ordenamiento jurídico-político, por medio del cual organizaciones de este carácter, se vuelven actores adicionales del orden internacional.

Se considera que la AP va por el camino indicado, a situarse como un foco de integración comercial y político de la región, la cual no solamente vincule a los países de esta parte del continente, sino también a países de los demás continentes en calidad de asociados; basta revisar la manera como a la Alianza, ha llegado un importante número de países en calidad de observadores, los cuales pueden a futuro hacer grandes aportes a la integración en términos de integración económica, aunque, se sugiere que este camino puede ser más benéfico para los países que actualmente la componen, si se logran organizar como se ha insistido, en Organización Internacional.

Referencias

- Agudelo, Ó., & Riaño, Á. (2017). Ciudadanía y nación: políticas de control fronterizo e inmigración. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 10 (2), 57-75.
- Alianza Pacífico (AP) (2016). *4 naciones*. Lima: AP.
- Álvarez, L. (2007). *Derecho internacional público*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ardila, M. (2015). La Alianza del Pacífico y su importancia geoestratégica. *Pensamiento Propio*, 20 (42), 243-262.
- Arévalo, G. (2014). La Alianza Pacífico: geopolítica e integración económica. *Revista VIA IURIS*, (16), 159-172.
- Bartesaghi, I. (2014). El MERCOSUR y la Alianza del Pacífico: ¿más diferencias que coincidencias? *Mundo Asia Pacífico*, 3 (1), 43-56.
- Beltrán, L., & Ferrer, H. (2016) Alianza Pacífico: una perspectiva geopolítica y económica. *Dimensión Empresarial* 14 (1), 79-94.
- Bernal, R. (2015). Alianza del Pacífico versus ALBA y MERCOSUR: entre el desafío de la convergencia y el riesgo de la fragmentación de Sudamérica. *Pesquisa & Debate. Revista do Programa de Estudos Pós-Graduados em Economia Política*, 26 (1(47)), 1-34.
- Busso, A., & Zelicovich, J. (2016). El gobierno de Mauricio Macri y la integración regional: ¿desde el MERCOSUR a la Alianza del Pacífico? *Conjuntura Austral*, 7 (37), 17-24.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2016). *La Alianza del Pacífico y el Mercosur: hacia la convergencia en la divergencia*. Santiago de Chile: CEPAL.

- del Toro, M. (2006). El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del derecho internacional. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 6, 513-549.
- Díaz, S. (2015). La Alianza del Pacífico: un escrutinio jurídico al tenor del Derecho de las Organizaciones Internacionales. *ACDI*, 9, 347-390.
- Esguerra, M., & Parra, S. (2016). Colombia, por fuera de las cadenas globales de valor: ¿causa o síntoma del bajo desempeño exportador? *Borradores de Economía*, 966. Bogotá: Banco de la República.
- Figueroa, U. (2010). *Organismos internacionales: tomo 1. Teorías y sistemas universales*. Santiago de Chile: RIL editores.
- García, J. (2013). Alianza del Pacífico: ¿hacia dónde vamos? *Agenda Internacional*, 20 (31), 43-54.
- Heine, J. (2016). Sigla nueva en sopa de letras: raíces y ramificaciones de la Alianza del Pacífico. *Revista Mexicana de Política Exterior*, 106, 35-48.
- Malamud, C. (2012). La Alianza del Pacífico: un revulsivo para la integración regional en América Latina. *ARI*, 46/2012. Madrid: Real Instituto Elcano.
- Mazuelos, Á. (2003). Soft Law: ¿Mucho ruido y pocas nueces? *Revista Española Derecho Europeo*, 687-713.
- Martín y Pérez, J. (2015). La Ley de tratados y otros acuerdos internacionales: una nueva regulación para disciplinar una práctica internacional difícil de ignorar. *Revista española de derecho internacional*, 67 (1), 13-60.
- Mejía, C., Velásquez, C. J., Zúñiga, M., & Torres, V. (2016). Internacionalización responsable: una perspectiva desde los TLC. *Estudios Socio-Jurídicos*, 18 (1), 205-241.
- Montoya, S. (2017). *Política exterior y diplomacia cultural: hacia Colombia en posconflicto*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

- Oyarzún, L., & Rojas, F. (2013). La Alianza del Pacífico en América Latina: ¿contrapeso regional? *Cuadernos sobre Relaciones Internacionales, Regionalismo y Desarrollo*, 8 (16), 9-30.
- Pastrana, E. (2015). *La Alianza del Pacífico: de cara a los proyectos regionales y las transformaciones globales*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer Stiftung (KAS).
- Pastrana, E., & Vera, D. (2013). Las relaciones entre Colombia y Brasil en un contexto de regionalización diversificada en Suramérica y de un mundo multipolar emergente. *Papel Político*, 18 (2), 613-650.
- Ramírez, J., & González, G. (2017). El regionalismo abierto de la Alianza del Pacífico: relaciones estratégicas entre Latinoamérica y el mercado asiático. *In Vestigium Ire*, 10 (2), 12-31.
- Rosales, V. (2014). *La Alianza del Pacífico y el MERCOSUR: hacia la convergencia en la diversidad*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Trujillo, I. A. (2014). Sobre las ventajas de la Alianza del Pacífico para Colombia. *Revista Prolegómenos, Derechos y Valores*, 17 (33), 159-172.
- Sánchez, A. (2012). El nuevo mapa político y económico de América Latina: Alianza Pacífico versus UNASUR. *Estudios Geográficos*, 73 (273), 703-719.
- Shaw, M. (2008). *International law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Vallejo, G. (2017). *La Inversión Extranjera Directa: estudio de casos y lecciones aprendidas para su aplicación en Colombia*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Vega, M. (2015). La configuración de un nuevo marco jurídico de integración de la Alianza del Pacífico. *Lex*, 13 (16), 15-41.